

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 01196.2.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D? ####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D? ####, en representacion de la Asociacion UNION

CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. ####, en representacion de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que el 4 de

diciembre de 2020 compro en la web de la empresa 2 terminales iPhone XR 64 GB publicitados como nuevos por un precio de 429 € cada uno, y después de la compra y tras haber intentado contactar con la empresa para verificar si eran nuevos o reacondicionados, le comunican que hubo un error en la web durante varias horas apareciendo terminales nuevos con el precio de terminales reacondicionados. Solicita la entrega de los terminales adquiridos nuevos por el precio pactado, o el reembolso de la diferencia entre el precio oficial de 589 euros y el precio de compra de 429 euros, es decir 160 euros por cada terminal, y que se sancione a la empresa. Adjunta documentacion que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera la reclamación.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretension de la parte reclamante al considerar que hubo un error en la voluntad de la empresa que oferto un terminal nuevo a precio de reacondicionado. Que el objeto de la reclamación, iPhone XR 64 GB, se trata de un producto especializado que presupone un consumidor razonablemente informado sobre sus características y precio, como se desprende del propio relato de la parte reclamante y del hecho de que comprara dos unidades. Asimismo se considera que la parte reclamante acudio a la tienda para la recogida del producto después de haber recibido la comunicación de la empresa informando sobre el error, y que no consta ninguna incidencia en relación con el reembolso de la cantidad abonada.

Comunidad de Madrid

NO ENTRAR A CONOCER de la solicitud de sanción a la empresa, al no tener los órganos arbitrales atribuidas competencias inspectoras ni sancionadoras. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.